



“ANEXO: DOTACIÓN DE LOS LIBROS, PRODUCTOS EDITORIALES AFINES, MOBILIARIOS Y OTROS MATERIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BIBLIOTECAS, ESPACIOS NO CONVENCIONALES DE LECTURA Y/O DE LA RED DE ESPACIOS DE LECTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA, PARA EL AÑO 2023”

I.Objetivo

Dotar de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y/o de la red de espacios de lectura del Ministerio de Cultura, mediante la distribución a realizarse por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección del Libro y la Lectura.

II.Finalidad

Democratizar el acceso al libro a través de la dotación de colecciones bibliográficas dirigidas a bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y/o de la red de espacios de lectura del Ministerio de Cultura, que atienden a población con limitado acceso a dichos bienes.

III.Alcance

El presente documento comprende a las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas, los espacios no convencionales de lectura y/o de la red de espacios de lectura a ser beneficiados por la distribución de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales; la Dirección de Lectura y el Libro; y, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

IV.Sobre los criterios para la distribución

A efecto de la dotación regulada en el presente documento, se aplican los siguientes criterios de distribución:

4.1 Bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Criterio 1: Bibliotecas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Criterio 2: Bibliotecas que se encuentran actualmente brindando servicios.

4.2 Espacios de Lectura.

Criterio 1: Espacios de lectura que registren ante la Dirección del Libro y la Lectura evidencia de funcionamiento, capacidad para la recepción y puesta a disposición del material.



Para la presente distribución se prioriza los espacios de lectura que han cumplido, con presentar su *“informe de funcionamiento y seguimiento del espacio de lectura”* en los últimos doce meses anteriores a la fecha de toma de decisión, teniendo en cuenta la obligación señalada en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 002-2016-VMPCIC/MC *“Procedimiento para el registro e implementación de espacios de lectura y registro de los mediadores de lectura”*, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 072-2016-VMPCIC-MC.



Criterio 2: En segundo orden de priorización, se considera a los espacios de lectura que hayan participado en alguno de los servicios y/o actividades que brinda la Dirección del Libro y la Lectura.

Para la presente distribución se prioriza a los espacios de lectura que demuestran su actividad participando en los programas de fomento de la lectura y/o han recibido capacitaciones por parte de la Dirección del Libro y la Lectura.

V. Sobre el número de los espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura y las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas a ser beneficiados con la dotación de material bibliográfico.

La aplicación de los criterios consignados en el numeral IV del presente documento da como resultado destinar la dotación a:

- 5.1 Cuatrocientos diez (410) bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas seleccionadas de acuerdo con los criterios establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú.
- 5.2 Cincuenta y tres (53) espacios de lectura seleccionados conforme a los criterios aplicados por la Dirección del Libro y la Lectura.

VI. Disposiciones Complementarias Finales.

- 6.1 La Dirección del Libro y la Lectura está a cargo de la distribución del material bibliográfico, para lo cual cuenta con el apoyo de las unidades orgánicas respectivas.
- 6.2 El Ministerio de Cultura puede disponer de los bienes materia de la dotación que se encuentren bajo la custodia de la Dirección del Libro y la Lectura, en función a las necesidades identificadas y cuyo objetivo principal sea fomentar, promover y/o fortalecer el registro y la implementación de los espacios de lectura, en el marco de lo establecido de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- 6.3 La Dirección del Libro y la Lectura puede modificar los destinos programados para la distribución, previa sustentación del cambio propuesto y teniendo en cuenta el objetivo señalado en el numeral precedente; y, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, en caso corresponda.
- 6.4 El material bibliográfico asignado a las bibliotecas públicas del Sistema Nacional de Bibliotecas que no cumplan con los criterios establecidos en el punto 4.1 del presente documento serán redistribuidos a favor de las nuevas bibliotecas públicas o servicios bibliotecarios que se crearán durante el año 2023, conforme a la información que brinde la Biblioteca Nacional del Perú.
- 6.5 Los casos no previstos en el presente documento sobre la dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas, los espacios no convencionales de lectura y/o red de espacios de lectura son resueltos por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe de la Dirección del Libro y la Lectura y en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, en caso corresponda.

